

**CONSTANCIA.** Le informo señor Juez que, revisado el proceso verbal de constitución de servidumbre radicado 2019-00252, se aprecia que por auto del 21 de mayo de 2021, se requirió al Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná para realizar la diligencia de inspección judicial ordenada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-92764, manifestando dicha autoridad judicial que la práctica de la misma estaba programada para el 24 de junio de 2021 a las 10:00 a.m.. Sin embargo, todavía no se tiene noticia de su realización.

El Santuario – Antioquia, 10 de agosto de 2021



Olga Luz Marín Mesa  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal constitución de Servidumbre
DEMANDANTE	Empresas Públicas de Medellín
DEMANDADO	Juan Eugenio García Patiño
RADICADO	05697 31 12 001 2019-00252 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Requiere al Juez comisionado y pone en conocimiento de las partes
PROVIDENCIA	Auto Sustanciación No. 117

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere a la titular del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COCORNÁ -ANTIOQUIA- para que informe si ya cumplió el Despacho Comisorio No. 010 del 27 de febrero de 2020, practicando la diligencia de inspección judicial ordenada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-92764, a la que inicialmente le señaló como fecha para su realización el día 24 de junio de 2021 a las 10:00 a.m., en caso contrario, explicará las razones de su omisión.

Téngase presente que mediante acuerdo **Nro. CSJANTA21-73 del 4 de agosto de 2021** expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se autoriza la práctica de diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes **de manera presencial**, siempre que el funcionario a cargo de éstas determine que su realización no constituye un riesgo para la salud de quienes participan en ella, por lo que, la funcionaria comisionada debe estarse a lo dispuesto en el mencionado acuerdo para no retardar injustificadamente el cumplimiento de tal comisión.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandada por el término de tres (3) días, el informe aportado por el demandante sobre la ejecución de las obras en el bien inmueble objeto del proceso, visibles en la unidad documental nro. 033 del expediente virtual, para los fines procesales que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° **62** hoy a las 8:00  
a. m.*

*El Santuario **12** de **Agosto** del año **2021***

*Olga Masin*

**OLGA LUZ MARIN MESA**

*Secretaria*